



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERTO DE ANGULO BLUM

DEMANDADO: FUNDACION INVERSIONES CASTILLO

RADICADO: 190013103006-2021-00006-00

Se presenta como título ejecutivo base de recaudo ejecución contrato de promesa de compraventa en donde en su cláusula novena dice: "El presente contrato de promesa de compraventa presta mérito ejecutivo en cualquiera de las obligaciones aquí contenidas permitiendo su exigencia por las vías judiciales pertinentes", entre tanto en su cláusula octava - cláusula penal, establece que el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes deberá cancelar el 10% del valor total del contrato, en el caso en estudio manifiesta el demandante que el demandado ha incumplido con el pago de la primera cuota en la fecha establecida y que hasta el momento de presentación de la demanda no se ha cancelado valor alguno.

Igualmente la demandante presenta certificado de tradición con el cual se demuestra que es el propietario del inmueble motivo de la transacción.

Del contrato de promesa de compraventa resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

El anterior documento reúne las exigencias de que trata el artículo 422 y siguientes del C. G. P., por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **ROBERTO DE ANGULO BLUM**, y a cargo de **FUNDACIÓN INVERSIONES CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.526.568.000.00**, valor del capital representado en la cláusula penal.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde la presentación de la demanda 21/01/2021, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

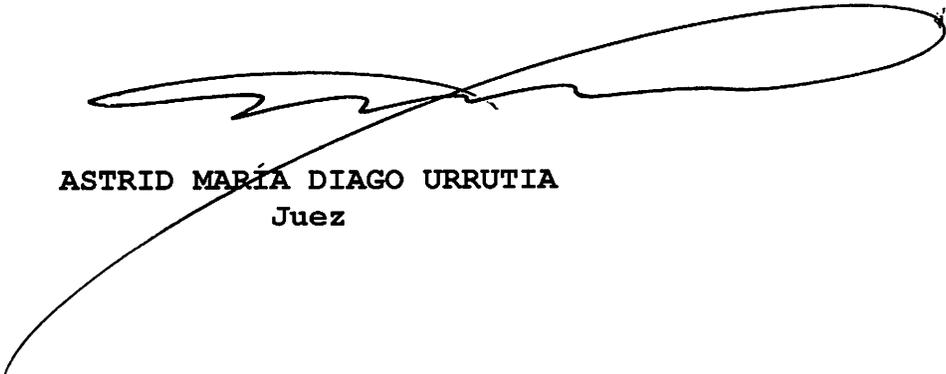
TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que posea la **FUNDACIÓN INVERSIONES CASTILLO** en depósitos de cuentas de ahorro, CDAT, cuentas corrientes y CDT en los bancos de Bogotá, Occidente, Caja Social, BBVA Colombia, Davivienda, AV Villas, Bancoomeva, Popular, Agrario, Bancolombia, Itaú, GNB Sudameris S. A., Financiera Juriscoop y Mundo Mujer.

Los dineros serán depositados en la cuenta 190012031006 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán. Oficiése.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada **FUNDACION INVERSIONES CASTILLO**, conforme al artículo 291 Y 292 ibídem, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación.

QUINTO: RECONOCER como apoderado de la demandante al abogado **JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS**, profesional en ejercicio, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez